

Contraloría del Estado

**VISTA.** - El suscrito MAESTRO ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ, hago constar que mediante nombramiento de fecha 1º primero de enero de 2018, fui nombrado Director General Jurídico, por la LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, Titular de la Contraloría del Estado; es por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tengo a bien avocarme al conocimiento del presente expediente de Responsabilidad Administrativa, identificado con el número **149/2014-O**.

**ACUERDO**

-- Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de junio de 2018, dos mil dieciocho. -----

-- Se da cuenta del oficio número DJ/633/2017, suscrito por el Lic. José Miguel Arredondo Venegas, Director General Jurídico del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, e ingresado a través de oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante el cual informa que con oficio número DJ/637/2016, se remitió a esta autoridad copia de la notificación correspondiente a la encausada donde se le informa de la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, anexando copia de oficio DJ/637/2016 y del G.C.H./171713, documentos que se ordena agregar al presente sumario para que surtan los efectos legales correspondientes; por lo que visto lo anterior, y toda vez que las reglas que norman el procedimiento que nos ocupa son de orden público y de interés general, es conducente dar vista con el cúmulo de actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, y registrado con el número **149/2014-O**, a la Titular de esta Contraloría del Estado, con el objeto de que se dicte la resolución definitiva que en derecho corresponda. -----

**CUMPLASE**

-- Así lo acordó y firma el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, de conformidad a lo previsto en los artículos 35 y 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como los arábigos 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 72, 87 fracción V, 96 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 de citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de conformidad a lo dispuesto por los artículos transitorios PRIMERO y SEGUNDO fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 veintiséis de septiembre del 2017 y vigente a partir el 27 veintisiete de septiembre del mismo año. -----

**Mtro. Arturo César Leyva González.**

**Testigos de Asistencia.**

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

C. Acela Patricia Estrada Casian.

2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

Elaboró y revisó.- Lic. Anastacio Murillo Carrasco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 1543 9470

**CE.JALISCO.GOB.MX**  
SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera "loa"

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco; 07 siete de junio de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **149/2014-O**, instaurado en contra de la **C. GABRIELA ESPINOZA CASTRO**, adscrita al Sistema de Tren Eléctrico Urbano, presuntamente por su incumplimiento en presentar con oportunidad su declaración ANUAL de situación patrimonial ejercicio 2012, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de acuerdo al siguiente: -----

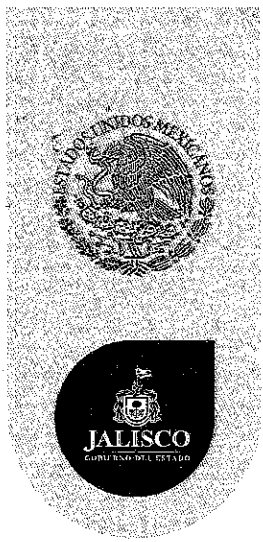
**RESULTANDO:**

--- **1.-** La presente causa se originó con motivo del memorando **232/DGJ/DATSP/2014** de fecha 05 de marzo de 2014, a través del cual el **Lic. Juan Ramón Rodríguez González**, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que la **C. GABRIELA ESPINOZA CASTRO**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración ANUAL de situación patrimonial, por el periodo del 1° de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de la misma anualidad; dentro del término que establece el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al que anexó la siguiente documentación: -----

- a).- Copia certificada del oficio número DGJ/DATSP/2862-37/2013, de fecha 14 de junio de 2013, a través del cual el ex Contralor del Estado, solicita al titular del Sistema del Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber el término extraordinario de 15 quince días naturales para que cumplan con dicha obligación
- b).- Copia certificada del reporte de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, dos mil doce, donde se hace mención sobre la omisión de la referida **GABRIELA ESPINOZA CASTRO**.

--- **2.-** Asimismo, con fecha 10 de julio de 2014, mediante memorando número **1159/DGJ/DATSP/2014**, se remitió a la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, copia certificada de la carátula y acuse de recibo de la declaración ANUAL de situación patrimonial ejercicio 2012, presentada de forma extemporánea por la **C. GABRIELA ESPINOZA CASTRO**, con fecha 27 de mayo de 2014, a la cual le correspondió el folio número 201411186.-----

--- **3.-** Por lo que, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 02 dos de agosto de 2016, dos mil dieciséis, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. GABRIELA ESPINOZA CASTRO**, presuntamente por el incumplimiento de presentar su declaración anual de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, quien fungió como Director General Jurídico en esta Dependencia, en términos de previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien en uso de tales facultades, con proveído de 03 tres del mismo mes y año, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio **3434/DGJ-C/16**, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificada de la instauración del procedimiento sancionatorio el 02 dos de febrero de 2017. -----



Contraloría del Estado



--- 4.- Con oficio número DJ/637/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, el Lic. José Miguel Arredondo Venegas, Director General Jurídico del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, adjunta copia simple del nombramiento expedido a la encausada, en virtud de que el original obra en la averiguación previa número 6438/2013 del índice de la agencia número 5 de delitos patrimoniales de la entonces Procuraduría General del Estado de Jalisco; ahora Fiscalía General del Estado, anexando además copia simple del oficio número GCH/171/13 de fecha 16 de abril de 2013, donde se notifica a la C. GABRIELA de los apellidos mencionados la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial, además informa fecha de ingreso, grado académico y el último sueldo. -----

--- 5.- Asimismo, con fecha 09 nueve de febrero de 2017, presentó la encausada SU INFORME DE CONTESTACIÓN a la imputación realizada en su contra, y con fecha 02 de marzo de la citada anualidad presentó las pruebas de su parte que consideró convenientes, por lo que con fecha 07 de abril de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Expresión de Alegatos. -----

--- 5.- Por último, mediante acuerdo de fecha 04 de agosto de 2017, se ordenó solicitar al Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), remitiera dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, el requerimiento que se le efectuó a la encausada y donde se le otorgaba el término extraordinario de 15 quince días naturales para que presentara su declaración anual de situación patrimonial, oficio que se notificó a la Dependencia en comento con fecha 06 de noviembre de 2017, tal y como consta en el sello de recepción del respectivo oficio; dando contestación con el oficio número DJ/633/2017, suscrito por el Lic. José Miguel Arredondo Venegas, Director General Jurídico del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, mediante el cual informa que con oficio número DJ/637/2016, se remitió a esta autoridad copia de la notificación correspondiente a la encausada donde se le informa de la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial. En consecuencia en el acuerdo de fecha 06 seis de junio de 2018, se determinó que desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho correspondiera, misma que hoy se pronuncia de conformidad con el siguiente:-----

**CONSIDERANDO:**

--- I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como artículos 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de acuerdo a lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha el 26 veintiséis de septiembre del 2017 y vigente a partir el 27 veintisiete de septiembre del mismo año. -----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. **GABRIELA ESPINOZA CASTRO**, servidora pública adscrita al Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), quien presumiblemente incumplió con su obligación de

presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial en términos ordinarios y previstos respectivamente en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público; sin embargo previo a resolver el fondo de este asunto, es menester entrar al estudio de los presupuestos procesales, tal y como a continuación se indica: -----

El artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de los hechos, establece que la Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes términos:

I.- ...

II.- La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior.

Asimismo, el numeral 97 de la citada Ley establece que:

"En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que **conmine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido...**" (énfasis añadido).

--- Para lo cual conviene aseñar lo que al efecto se señaló en el acuerdo de fecha 02 de agosto de 2016, dictado por el entonces Contralor del Estado como a continuación se indica: -----

"Por otro lado, con fundamento en lo previsto por el artículo 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, gírese oficio al Titular del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), a efecto de que provea lo necesario para que dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir de la recepción del oficio respectivo, remita copia certificada del contrato individual de trabajo de la C. GABRIELA ESPINOZA CASTRO, debiendo informar además la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y sueldo del mencionado, **así como, copia certificada del requerimiento que se le hizo a la encausada, otorgándole un término extraordinario de 15 quince días para que presentará la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012**".....(énfasis añadido).

--- Requerimiento el anterior que se realizó al Sistema de Tren Eléctrico Urbano mediante oficio número 6202/DGJ-C/2016, petición que fue reiterada con el similar número 5048/ DGJ-C/2017 dando contestación mediante los oficios DJ/637/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, y DJ/633/2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, ambos suscritos por el Lic. José Miguel Arredondo Vehegas, Director General Jurídico del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, en el sentido que con antelación se remitió a esta autoridad copia simple de la notificación correspondiente a la encausada donde se le informa de la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, obrando al efecto en el expediente en que se actúa el oficio G.C.H./1717/13; requerimiento realizado en el TÉRMINO ORDINARIO, esto es para cumplir en los meses de enero a mayo de 2013, y NO EN EL TÉRMINO EXTRAORDINARIO a que se alude en el oficio de origen DGJ/DATSP/2862-37/2013; motivo por el cual y atendiendo el principio de presunción de inocencia, así como de debido proceso; resulta evidente que en el asunto que nos ocupa, no se cumplió con lo que para tal efecto dispone el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el sentido de conminar al servidor público a cumplir con su obligación, como lo es el caso particular de presentar su declaración anual de situación patrimonial, **dentro del término extraordinario de 15 quince días naturales contados a partir de la notificación del citado requerimiento;** por lo que, no se cumplió con el requisito *sine qua non* que la ley considera, a efecto de estar en

Contraloría del Estado

JALISCO  
CUTIVO  
EL ESTADO

posibilidad de acreditar la falta a la C. GABRIELA ESPINOZA CASTRO de los apellidos mencionados. -----

--- Sirve de apoyo lo que para efecto dispone la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 8, párrafos 1 y 2, incisos b) y c), supuestos aplicables al caso concreto ya que al no haberse realizado el requerimiento al que alude el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco, para que pudiera dar cumplimiento a su obligación de presentar con oportunidad su Declaración Anual de Situación Patrimonial, no se cumplió con el presupuesto procesal, y concerniente a cumplir con el requisito que la ley señala como fundamento para la imputación al encausado. -----

#### ARTÍCULO 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

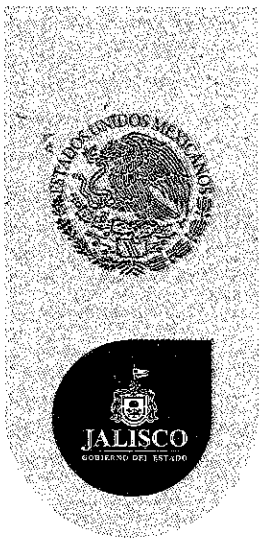
c) concesión al inculcado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

--- Visto lo anterior por lo que a este caso respecta, encontramos el siguiente criterio emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: -----

Época: Décima Época; Registro: 2005716; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 11/2014(900). Página: 396.

#### DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la



Contraloría del Estado



GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO

ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

--- Asimismo, tiene aplicación el siguiente criterio emitido por nuestras máximas autoridades Judiciales Federales: -----

Época: Décima Época; Registro: 2009468; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 19, Junio de 2015, Tomo 1; Materia(s): Constitucional, Penal; Tesis: 1a. CCXVII/2015 (10a.); Página: 597.

**PRUEBAS DE DESCARGO. EL JUZGADOR DEBE VALORARLAS EN SU TOTALIDAD A FIN DE NO VULNERAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO.**

Una de las particularidades de la valoración de las pruebas en materia penal tiene que ver con que en muchas ocasiones las partes plantean al menos dos versiones total o parcialmente incompatibles sobre los hechos relevantes para el proceso, las cuales están recogidas respectivamente en la hipótesis de la acusación y en la hipótesis de la defensa. Al mismo tiempo, en el material probatorio pueden coexistir tanto pruebas de cargo como pruebas de descargo. Ahora bien, sobre estas últimas, no sólo deben considerarse de descargo a aquellas pruebas que apoyan directamente la hipótesis de la defensa, sino también cualquier medio probatorio que tenga como finalidad cuestionar la credibilidad de las pruebas de cargo, o más ampliamente, poner en duda algún aspecto de la hipótesis de la acusación. De ahí que los jueces ordinarios deben valorar todas las pruebas de descargo para no vulnerar la presunción de inocencia de la que goza todo imputado.

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

Amparo directo en revisión 3457/2013. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

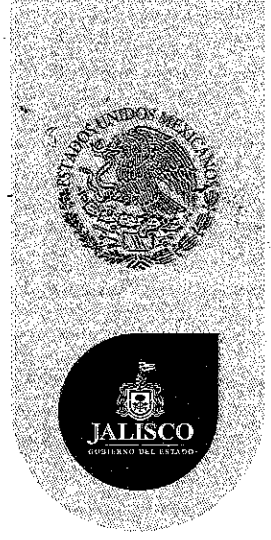
--- No se omite mencionar el hecho de que la **C. GABRIELA ESPINOZA CASTRO**, presentó su declaración anual de situación patrimonial con fecha 27 de mayo de 2014, bajo el número de folio **201411186**, tal y como se desprende del memorando número 1159/DGJ/DATSP/2014, al cual se adjuntó la carátula y acuse de recibo de dicha declaración, documentos que obran agregados al expediente en que se actúa.

--- En virtud de lo anterior, se advierte que de toda vez que no se cumplió el requisito establecido en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; es procedente **NO SANCIONAR**, a la **C. GABRIELA ESPINOZA CASTRO** toda vez que dentro del presente procedimiento; no se acreditó que se haya conminado a la servidora pública a cumplir con su obligación en el término previsto por dicho artículo; luego entonces, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad al siguiente:-----

**RESOLUTIVO**

Elaboró y revisó.- Lic. Anastasio Murillo Carrasco.

Supervisó.- Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.  
CE JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO



**PRIMERO.-** De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando número II de la presente resolución, se determina **NO SANCIONAR** a la **C. GABRIELA ESPINOZA CASTRO** en el presente procedimiento sancionatorio, en virtud de no adecuarse a la hipótesis normativa al no acreditarse que se le notificó el requerimiento al que alude el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que pudiera dar cumplimiento a su obligación de presentar de forma extraordinaria su Declaración Anual de Situación Patrimonial.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la **C. GABRIELA ESPINOZA CASTRO**, servidora pública del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), la presente resolución, y al Titular de dicho Organismo; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.

**--- TERCERO. -** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Lic. ~~María Teresa Brito Sejrano~~

Gobierno de Jalisco  
Poder Ejecutivo  
Contraloría del Estado

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables a dicho Estado"

JALISCO  
GOBIERNO  
ESTADO

CE.JALISCO.GOB.MX